

ESCUELA DE LA COMUNIDAD CRISTIANA

DIPREGEP N° 1024 - 6849

Hipólito Yrigoyen 2890/2746- San Fernando

Tel.: 4744-1348/7433

secretariaprimaria@eccsf.com.ar

secretariasecundaria@eccsf.com

CONTRATO DE ENSEÑANZA

CICLO LECTIVO 2024 - NIVEL PRIMARIO

A) Reserva de vacante

1.- De acuerdo a la facultad conferida a los institutos privados, por la legislación vigente, el Colegio se reserva el derecho de matriculación y admisión de los alumnos inscriptos el año anterior o nuevos, por lo cual entre algunos elementos, se tomarán en cuenta: rendimiento escolar, conducta observada, estado de deuda por aranceles con la institución, identificación institucional de la familia, observancia de los reglamentos internos, observancia del proyecto educativo institucional, etc.-

2.- La Reserva de Vacante tiene carácter de Precaria, dependiendo su acreditación a encontrarse el alumno en condiciones para acceder a la misma.

3.- El no pago de la Reserva de Vacante y/o la no entrega de la documentación requerida por el establecimiento (entre ellas documentación personal del alumno, documentación probatoria de niveles y/o cursos aprobados, firma de los reglamentos internos de la institución, firma del proyecto educativo institucional, etc.) dará derecho a la Escuela a disponer de las vacantes en atención a los pedidos existentes, para aquellos alumnos nuevos que posean los requisitos de admisión fijados, de acuerdo a lo consignado en el registro de postulantes. El cumplimiento de este punto por parte de la institución educativa no implicará notificación alguna al padre del alumno ya que la falta de pago constituye una causal objetiva para la pérdida de la vacante.

4.- No se matriculará ningún alumno cuyos progenitores, uno o ambos- mantengan deuda alguna con el establecimiento. En este caso si existiesen pagos en dicho concepto – matrícula- serán imputados a la cancelación de la deuda existente, Disposición n° 1, 15/02/1993.

5.- Se deja constancia que se tomará la Reserva de Vacante únicamente y sin excepción, ante el total cumplimiento del pago de los aranceles mensuales establecidos para el año lectivo anterior, tanto de los alumnos de nuestra Escuela como de los provenientes de otro Establecimiento Educativo, ante la acreditación obligatoria de Certificado de Libre Deuda. Por otro lado, el establecimiento podrá transitoriamente no aceptar el pago de la reserva de vacante y/o cuotas a aquellos alumnos cuya reinscripción pudiera estar en duda en virtud de los lineamientos básicos contenidos en el punto 1.- de este escrito.

6.- La Reserva de Vacante podrá ser rescindida tanto por los progenitores como por el Colegio en forma unilateral. Si la rescisión fuere voluntad del progenitor y la misma fuera exteriorizada fehacientemente antes del 31 de diciembre de 2023, se devolverá el valor abonado en forma íntegra, salvo que exista deuda pendiente, en cuyo caso se acreditará ese valor a la deuda originada. Fuera de esa fecha, no existe reintegro alguno. Si la escuela fuere la que rescindiere la vacante, su devolución será a valores históricos.

7.- El contrato de enseñanza quedará perfeccionado y el alumno matriculado definitivamente el 31 de diciembre del año 2023 siempre y cuando no se den algunas de las siguientes situaciones (una sola de ellas): notificación del instituto dónde se manifieste que no se aceptará al alumno para el año siguiente, deuda pendiente por cuotas, no haber pagado la reserva de vacante en forma total a la fecha indicada, no aceptación por parte de los padres y/o representantes de los alumnos de las pautas arancelarias fijadas o por fijarse por el instituto para el año lectivo 2024, incumplimiento de entrega de la documentación personal necesaria para la inscripción y no aprobación del curso inmediato anterior para el cual le fue reservada la vacante (en este caso el instituto educativo reinscribirá al alumno en el curso que ya venía cursando en la medida que tuviera vacantes para hacerlo). El aludido contrato de enseñanza tendrá una vigencia de un ciclo lectivo (anual) y sin perjuicio de las causales de resolución más adelante indicadas.

8.- El establecimiento se reserva en cualquier época, el ejercicio pleno del derecho de admisión y permanencia, pudiendo separar del establecimiento a aquellos alumnos que cometan faltas graves y/o incumplan con los reglamentos internos del mismo, con las limitaciones establecidas por la legislación jurisdiccional vigente.

9.- Se establece que el pago de Reserva de Vacante tiene carácter de adelanto de pago, quedando el alumno matriculado al completar todo el monto determinado, si hubiere modificaciones en sus cálculos por nuevas disposiciones de las autoridades competentes de la DGCyE. El mismo deberá efectivizarse antes del 26/12/2023, momento en el que el alumno quedará defectivamente matriculado.

Transcurrido ese plazo, no se garantiza la reserva de vacante para el ciclo lectivo 2024.-

B).- Normas administrativas en vigencia.

1.- El arancel anual fijado para el ciclo lectivo 2024 se abonará **en 9 cuotas mensuales** y consecutivas de marzo a noviembre, **hasta el día 10 (diez) de cada mes**, abonados mediante comprobantes de **Rapipago/Transferencias o depósitos bancarios**, entregando la Institución los comprobantes de pago via e- mail, al igual que los recibos correspondientes.

2.- El establecimiento educativo percibe dentro de la conformación de sus aranceles un monto por mantenimiento de servicio educativo y otro por equipamiento tecnológico. Las mismas fueran autorizadas por las autoridades provinciales.

3.- Los aranceles se abonan en su totalidad, aunque el alumno se retire o ingrese de la escuela en cualquier época del año o tenga ausencias; incluye receso invernal, feriados y no contempla salidas educativas, útiles, ni comidas.

4.-El arancel del mes de diciembre corresponderá para el pago de la reserva de vacante que determine el colegio como valor de matrícula para el próximo año lectivo, condicionado por el efectivo cumplimiento de la totalidad del esquema de pagos de las 9 cuotas mensuales mencionadas en el punto 1.

5.- La escuela se reserva el derecho de modificar los aranceles en cualquier momento de acuerdo a los incrementos que se produzcan tanto en su estructura de costos como por la imposición de impuestos sobre la actividad educativa, con los límites que pudieran fijar las autoridades nacionales y/o provinciales y/o municipales según corresponda por el nivel y/o jurisdicción. La firma del presente reglamento implica la aceptación por parte de los padres de los incrementos de cuotas que pudieran ser necesarios para restablecer el equilibrio económico-financiero del instituto.

6.- La mora en el pago se producirá en forma automática por el solo vencimiento del plazo acordado para el pago de los aranceles mensuales, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna. A partir de entonces serán de aplicación los recargos por mora correspondientes. Los recargos por mora e intereses punitivos, de corresponder, serán establecidos por el instituto y modificados unilateralmente por el mismo atento a las variaciones del contexto económico nacional. Dichos recargos, en los casos de los establecimientos con aporte estatal, estarán sujetos a los límites que fije la autoridad de contralor y establecidos en la Resolución 2381/18 Art 5 , no pudiendo superar la tasa de interés resarcitorio que fije para cada mes la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

7.- El cambio de situación o retiro de un alumno debe ser comunicado por escrito y firmado por los padres o tutor a la Dirección de la escuela exclusivamente, antes del día 15 del mes anterior en que se efectúa el cambio. En caso de no avisar, seguirán facturándose las

cuotas hasta que se haga efectiva dicha notificación. Cuando un alumno se retire durante el mes de noviembre, cualquiera fuera la fecha, deberá abonar la cuota N° 9 indefectiblemente.

8.- Cuando el ingreso a la escuela se realice en un determinado mes, en cualquier época del año, aquel mes deberá ser abonado íntegramente, cualquiera fuera la fecha de ingreso. Asimismo, deberá abonarse la matrícula del año en forma completa.

9.- Los aranceles fijados por los servicios prestados, son estimados teniendo en cuenta el receso escolar invernal, feriados, etc. No se devolverán aranceles por ausencias de los alumnos, cualquiera fuera la causa de aquellas.

10 . Los aranceles abonados por cualquier concepto no se reintegrarán bajo ninguna circunstancia. Aquellos alumnos que por cualquier circunstancia hubieren abonado la totalidad del arancel anual por adelantado y luego se retirarán de la escuela durante el año escolar, no recibirán reintegro alguno de aquellas cuotas.

11.- Los aranceles declarados por la Escuela abarcan todo el Servicio Educativo, sea cual fuera la modalidad de dictado de clases tal como puede determinarlo la Dirección Gral. de Cultura y Educación de la Pcia de Bs As.

12.- Sólo se podrá acreditar el pago de las cuotas mediante la exhibición de las facturas y/o recibos oficiales emitidos por la administración del establecimiento.

13.- Los alumnos regulares del nivel secundario que tengan que rendir exámenes en cualquier época del año, deberán solicitar el permiso para los mismos en la Secretaría de la institución. Asimismo, aquellos que deban reincorporarse por inasistencias, tendrán que presentarse también en secretaría a efectos de regularizar su situación.

14.- El establecimiento aplicará los planes de estudio oficiales aprobados por las autoridades nacionales y/o provinciales. En forma paralela a los mismos podrá implementar el dictado, con carácter obligatorio, de aquellas asignaturas que su sólo juicio resulten necesarias a fin de concretar los objetivos institucionales trazados y el proyecto educativo institucional.

15.- Establécese el uso obligatorio del uniforme escolar. La concurrencia de un alumno a clase sin el mismo o en forma incompleta condiciona el ingreso al establecimiento hasta tanto sean satisfechos los requerimientos en tal sentido, salvo autorización expresa de la dirección de la escuela.

16.- Las becas y/o descuentos otorgados a los alumnos caducan indefectiblemente al finalizar el plazo acordado para ello y si no existiera tal plazo, al finalizar el año lectivo correspondiente. Asimismo, el establecimiento podrá establecer becas temporales o bajo las condiciones que el mismo establezca. Para poder acceder a becas y/o descuentos deberán cumplir con todos los requisitos preestablecidos por la institución, suscribiendo el respectivo reglamento de becas. El establecimiento se reserva el derecho unilateral y sin posibilidad de apelación de conceder o no las becas solicitadas sin necesidad de fundamento alguno. En el supuesto caso de los alumnos con descuentos o becas parciales, el no pago en término de los valores no bonificados implicará automáticamente la caducidad del descuento o de la beca, revistando el alumno en condición de no becado a partir de la cuota siguiente a la del no pago. La reserva de vacante y/o matrícula no gozan de descuento alguno.

17.- Se deja constancia que la condición de alumno regular del establecimiento cesa al finalizar el ciclo lectivo, debiendo cumplir para su reincorporación en el año inmediato superior con la totalidad de los requisitos que fija el establecimiento. Es decir, se determina claramente que el presente contrato de enseñanza tiene la misma duración que el año lectivo para el cual el alumno ha sido inscripto.

18.- La firma del presente reglamento implica la aceptación del ideario institucional, así como del proyecto pedagógico institucional, los cuales forman parte de la documentación adjuntada al presente.

19.- El establecimiento recuerda la plena vigencia de los arts. 1086, 1087/8/9 del Código Civil y Comercial, así como que la falta de pago de las cuotas a sus vencimientos faculta al mismo a dar por rescindido dicho Contrato de Enseñanza, facultando a no renovar la vacante para próximo año lectivo.

20.- Para las presentaciones entre la escuela y el señor/a con domicilio realy con domicilio electrónico (email)....., se tendrán como válidas y eficaces para todas las comunicaciones y emplazamientos la dirección del mail brindado, las partes otorgan al correo electrónico brindado el carácter de especial y suficiente en los términos del Art. 75 del Código Civil y Comercial.



Liliana Ciuffo

Liliana Ciuffo
Rep Legal

Me notifico, presto conformidad y me obligo a cumplir condiciones detalladas.

Firma Progenitor responsable.....Aclaración.....

DNI N°..... Domicilio.....

Email (valido como dirección electrónica).....

Fecha.....